



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 25 -2020-ACSS
Santiago de Surco,

27 FEB. 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 02-2020-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 490-2020-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 289-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 151-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 19-2020-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 71-2020-SGPUC-GDU-MSS y el Informe Técnico N° 10-2020/PMDA de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Memorandum N° 82-2020-GTI-MSS de la Gerencia de Tecnologías de la Información, los Memorándums Nros. 174 y 201-2020-GPV-MSS de la Gerencia de Participación Vecinal y el Memorandum N° 157-2020-SGTRA-GSEGC-MSS y el Informe N° 003-2020-MJZC-SGTRA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Tránsito, el Oficio N° 077-2020-MML-GDU-SPHU de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, registrado con DS N° 2050732020, sobre propuesta de Cambio de Zonificación; y

CONSIDERANDO:

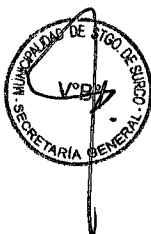
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el numeral 5) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal, *"Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de las Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos, y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial"*. Asimismo, el Artículo 41° de la acotada norma, establece que *"Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ordenanza N° 2086 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13.04.2018, que regula el cambio de zonificación en Lima Metropolitana, señala que:

"9.4 Una vez realizada la verificación señalada en el literal 9.2 y dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de ingresada la petición, la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas remitirá una (01) copia de la misma a la Municipalidad Distrital en donde se ubica el predio, a fin que, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, dicha Municipalidad Distrital, realice las siguientes acciones:

- 9.4.1 *El levantamiento de la opinión de la población vecina colindante, directamente involucrada con la petición de cambio de zonificación, a través del Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV). Para el caso de los predios ubicados en el Cercado de Lima, la consulta se realizará a través de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima o de la Unidad Orgánica que haga las veces de dicha Gerencia.*
- 9.4.2 *Exhibir por un periodo de quince (15) días hábiles, en la página web institucional y en un lugar visible de la sede principal u otra sede de la municipalidad distrital, según se estime pertinente, un plano de zonificación donde se incluirá la ubicación y descripción del cambio de zonificación recibido, a fin de que las instituciones y vecinos en general del distrito puedan emitir su opinión sobre la propuesta planteada, debidamente fundamentada y por escrito, mediante el Formulario Único de Consulta Vecinal (FUCV), los cuales serán entregados directamente a la Municipalidad Distrital dentro del periodo de exhibición. La Municipalidad Distrital realizará la consolidación de las opiniones vecinales recibidas.*
- 9.4.3 *La Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad, realizará la evaluación de la petición de cambio de zonificación, la misma que será elevada al Concejo Municipal Distrital, para la emisión del Acuerdo de Concejo respectivo, donde se expresará la opinión sustentada respecto de lo solicitado. La opinión emitida por la Municipalidad Distrital no tiene carácter vinculante.*
- 9.4.4 *El resultado de la evaluación efectuada por parte de la Municipalidad Distrital, será comunicado a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, adjuntado la documentación que sea pertinente, dentro del plazo máximo de treinta (30) días señalado en literal 9.4.*





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 25 -2020-ACSS

9.4.5 Si la Municipalidad Distrital no comunica su pronunciamiento, dentro del plazo señalado en el literal que antecede, se considerará como una opinión favorable; pudiendo la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas continuar con el procedimiento regulado en la presente Ordenanza."

Que, mediante Oficio N° 77-2020-MML-GDU-SPHU registrado con DS N° 2050732020 la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite copia del Expediente N° 8733-2020, presentado por Eduardo Francisco Rodríguez Villavicencio, representante de la Compañía de María Marianistas, sobre la solicitud de Petición de Cambio de Zonificación de Educación Básica - E1 a Comercio Zonal - CZ para el predio ubicado en el sub Lote C, sección A, con frente al Jr. Monterrey (antes Calle Monterrey) del Fundo Chacarilla del Estanque del distrito de Santiago de Surco, con área de terreno de 10,576.42 m², en el marco de la Ordenanza N° 2086-MML;

Que, mediante Informe N° 37-2020-SGPUC-GDU-MSS del 23.01.2020, se remitió a la Gerencia de Participación Vecinal los actuados para que se realice la consulta vecinal sobre el cambio de zonificación y con Memorándum N° 174-2020-GPV-MSS del 07.02.2020 la Gerencia de Participación Vecinal remite la encuesta vecinal realizada a los vecinos residentes del alrededor del precitado predio, siendo el resultado el siguiente: Desfavorable 122 igual al 91.73 % y favorable 11 igual a 8.27% de un total de 133 igual al 100 % de vecinos encuestados;



Que, con Informe N° 38-2020-SGPUC-GDU-MSS del 23.01.2020, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro remitió a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la solicitud para su publicación en la página web de la Municipalidad, conforme a lo establecido en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML, la misma que con Memorándum N° 82-2020-GTI-MSS del 14.02.2020, señala que se ha realizado la publicación en la página web desde el 24 de enero al 13 de febrero del 2020, sin ninguna observación;

Que, con Memorándum N° 157-2020-SGTRA-GSEGC-MSS del 11.02.2020, la Subgerencia de Tránsito remite el Informe N° 003-2020-MJCZ-SGTRAN-GSEGC-MSS del 04.02.2020, el cual señala que las vías locales del ámbito inmediato, se caracterizan por tener una sección vial limitada, salvo la Av. La Floresta clasificada como Vía Local preferencial, estas reciben una carga vehicular de los residentes, y en el supuesto escenario de desarrollar una edificación de estacionamientos de 02 sótanos a más con salida por el Jr. Monterrey, afectaría considerablemente el flujo vehicular, generando el incremento de flujo de vehículos particulares y taxis (población flotante), pudiendo desarrollarse en horas punta flujo intenso y constante, evidentemente en este escenario hipotético de admitirse el requerimiento de cambio a CZ, generaría un incremento y saturación del tránsito vehicular en las vías locales afectando al peatón y la movilidad urbana, provocando contaminación ambiental, acústica y visual. En tal sentido concluye emitiendo opinión desfavorable por la presente propuesta de cambio de zonificación;



Que, con Informe N° 71-2020-SGPUC-GDU-MSS del 14.02.2020, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro sustentado en el Informe Técnico N° 010-2020/PMDA del 14.02.2020, emite opinión DESFAVORABLE, respecto al cambio de Zonificación solicitado;

Que, a través del Informe N° 19-2020-GDU-MSS del 17.02.2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano hace suyo el Informe N° 071-2020-SGPUC-GDU-MSS del 14.02.2020 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, dando conformidad al mismo;

Que, con Informe N° 151-2020-GAJ-MSS del 18.02.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud de cambio de zonificación presentada con el Oficio N° 077-2020-MML-GDU-SPHU del 17.01.2020 de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, registrado con D.S. N° 2050732020, ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el Artículo 9° de la Ordenanza N° 2086-MML, el cual es desfavorable, conforme a la documentación emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal, a fin de que se emita el Acuerdo de Concejo respectivo y posteriormente se remita a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando al Dictamen N° 02-2020-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 151-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 8, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Acuerdo de Concejo N°

25 -2020-ACSS

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DESFAVORABLE la petición de cambio de zonificación de Educación Básica - E1 a Comercio Zonal – CZ para el predio ubicado en el sub Lote C, sección A, con frente al Jr Monterrey (antes Calle Monterrey) del Fundo Chacarilla del Estanque del distrito de Santiago de Surco, con área de terreno de 10,576.42 m2, en el marco de la Ordenanza N° 2086-MML.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro la elevación de los actuados administrativos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Secretaría General, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

POR TANTO:

Mando se Registre, publique, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
LUIS EDUARDO PANICIA DEL PINO
Secretario General (e)

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE